Salud

Al contestar cite Radicado 2024213001259621
Fecha: 18-11-2024 14:29:04
Destinatario: GOBERNACION DEL CAUCA
Consulte su trámite en:
https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
Código de verificación: HORFF

Bogotá D.C.,

Doctora
**MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**
Secretaria Departamental de Salud del Valle
contactenos@valledelcauca.gov.co
Teléfono 6200000
Carrera 6 entre calles 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco
Valle del Cauca, Colombia

**ASUNTO:** Respuesta al Radicado Minsalud No. 2024423001314132 con ID 219883, Consulta aplicación Decreto 1843 de 1991**.**

Respetada Doctora María Cristina,

De manera atenta, me permito comunicarle que hemos recibido su solicitud en la cual consulta acerca de la capacitación impartidas por empresas aplicadoras de plaguicidas, de acuerdo a lo anterior me permito dar respuesta a sus preguntas, en los siguientes términos:

1. *¿Una empresa autorizada para aplicación de plaguicidas, dentro de la ventana de servicios puede ofrecer la capacitación de 60 horas y su certificación, a otras empresas dedicadas a aplicación de plaguicidas?*

De acuerdo con el mismo artículo 173 del Decreto 1843 de 1991, las entidades privadas debidamente autorizadas pueden llevar a cabo la capacitación y el entrenamiento. Sin embargo, es importante destacar que deben cumplir con los temas estipulados en el Artículo 172 del precitado Decreto.

> *Artículo 172. DEL CURSO DE CAPACITACION. El personal que labore con plaguicidas, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades enumeradas en el artículo 173 del presente Decreto, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con plaguicidas en forma temporal o esporádica. Estos cursos de carácter teórico-práctico tendrán una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al*

*año y un contenido acorde con el tipo de actividad a desarrollar, tomando como guía los siguientes temas:*

*a) Información general sobre plaguicidas a utilizar (concentraciones, formulaciones, precauciones, etc.) y aspectos generales sobre toxicología y contaminación ambiental;*
*b) Diferentes formas de intoxicación;*
*c) Instrucciones para el manejo adecuado y seguro de los equipos de la respectiva actividad y su mantenimiento;*
*d) Medidas necesarias para evitar la contaminación de productos de consumo humano o animal;*
*e) Instrucciones sobre disposición de desechos;*
*f) Signos precoces de intoxicación y medidas de primeros auxilios;*
*g) Información sobre los procedimientos a seguir, personas a quienes se debe acudir en caso de emergencia;*
*h) Información sobre legislación de plaguicidas;*
*i) Control de plagas;*
*j) Otros temas que a juicio del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente o los Consejos Asesores, se considere conveniente incluir.*

*Parágrafo. Sobre los temas enumerados anteriormente el Ministerio de Salud suministrará la guía de los contenidos con indicación de las intensidades horarias mínimas para cada uno de los diferentes niveles. Quienes aprueben el curso tendrán derecho a un certificado de idoneidad expedido por la entidad correspondiente.*

Adicional, el Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece en el artículo 2.6.6.8., lo siguiente:

*La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

*Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la* ***expedición de una constancia de asistencia.****).*

***Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.*

Tenemos que la disposición transcrita, es una norma general sobre educación informal, que sólo se refiere, a que no se requiere registro "de educación" para este tipo de enseñanza, que no deroga una norma particular como lo son las contenidas en los artículos 172 y subsiguientes con respecto a la capacitación en materia de plaguicidas que, por su particular importancia en materia de salud pública, deben cumplir con lo normado en el Decreto 1843

de 1991. Sobre el criterio de especialidad de interpretación de las normas, ha tenido ocasión de pronunciarse la Corte Constitucional, verbigracia, en Sentencia No. C-005/96, así:

> "*El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.*"

Por último y en lo atinente a la expedición de certificados de idoneidad, debe reiterarse lo ya expresado en el presente concepto para el tema de la autorización para dictar capacitación en manejo y uso de plaguicidas, lo que se tiene es que el artículo 174 del Decreto 1843 de 1991, establece que:

> *"ARTÍCULO 174. DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD. La certificación de idoneidad será expedida por la entidad que haya impartido el curso, indicando temas e intensidad horaria. Este certificado será visado y anotado en los registros de la respectiva Dirección Seccional de Salud, será requerido para los servicios médicos y para la refrendación del "Carné de Aplicador de Plaguicidas".*

De acuerdo con las normas transcritas, son las entidades que impartan el curso de capacitación en el manejo y uso de plaguicidas, las que deben emitir el certificado de idoneidad o constancia de asistencia.

En conclusión, las entidades públicas y privadas para ofrecer cursos de capacitación deben dar cumplimiento conjuntamente a los requisitos establecidos en las normas precitadas.

2. *Quien autoriza a las entidades oficiales o privadas, para dictar estos cursos como lo reza el articulo 173 del decreto 1843 de 1991. ¿Salud o Educación?, teniendo en cuenta que son capacitaciones*

Con base a la anterior respuesta, se indica que los cursos de aplicación de plaguicidas, hacen parte de la oferta de educación informal, por lo cual no requiere autorización previa por secretaria de educación.

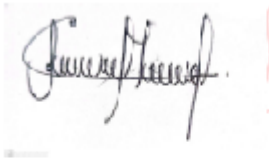
Ahora bien, por parte del sector salud la competencia esta relacionada conforme a lo establecido en el artículo 173 del Decreto 1843 de 1991, así:

> *Artículo 173. DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DOCENTES. La capacitación y el entrenamiento deben ser efectuados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las autoridades de salud e Instituto Colombiano Agropecuario y demás entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología en los niveles operativos correspondientes o por universidades e institutos Tecnológicos. Cuando los cursos los impartan entidades oficiales o privadas, debidamente autorizadas,* ***las autoridades de salud e Instituto Colombiano Agropecuario llevarán a cabo la supervisión o harán exámenes de idoneidad para certificar el personal****. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, con relación al artículo 11 del Decreto 1946 de 1989, referente al Sistema Nacional de Transferencia de la Tecnología Agropecuaria, se clara que el alcance es a nivel agropecuario, por lo cual no tendría inherencia con los cursos de aplicación de plaguicidas de uso en salud pública. Al respecto, es importante indicar que la entidad pública que actualmente dicta este curso es el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual está dirigido al personal que labora en una empresa aplicadora de plaguicidas de uso en salud pública.

Finalmente, les informamos que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general, y se ofrecen en los términos y con los alcances previstos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala "*que, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*" Constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por Leydy Johana Morales Carvajal

**LEYDY JOHANA MORALES CARVAJAL**
Subdirectora de Salud Ambiental

| Elaboró: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| María del Pilar Martínez Flórez<br>Grupo Territorio Saludable<br>Subdirección de Salud Ambiental. | María Alejandra Cárdenas Pinilla<br>Grupo Entornos Saludables<br>Subdirección de Salud Ambiental<br><br>Soraida Janeth Toro Sandoval<br>Grupo Entornos Saludables<br>Subdirección de Salud Ambiental | Leydy Johana Morales Carvajal<br>Subdirectora de Salud Ambiental |

Ruta electrónica: 2130.13.2 CONCEPTOS TÉCNICOS\2. EN GESTION\PQRS\PENDIENTES\PD revisión\2024-09-16_219883_2024423001314132_GOB META_DEC 1843\2_Respuesta_219883_2024423001314132.docx